



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 33 006 2016 00095 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR MARINA PARRA MENDIETA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

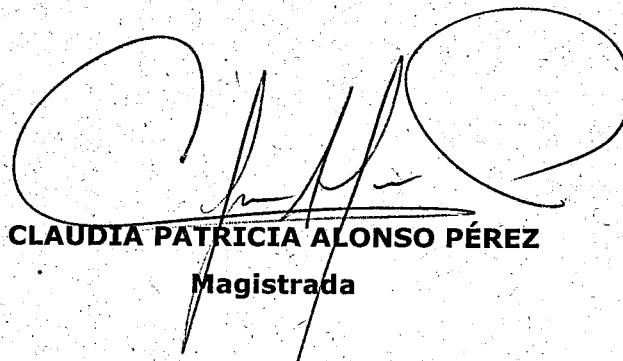
Previo a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos tanto por el apoderado de la parte actora¹, como por el apoderado de la entidad demandada², por secretaría requiérase al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para que allegue original de la sustentación del recurso formulado por el apoderado de la parte actora, o, certificación secretarial sobre el cumplimiento de las condiciones exigidas por el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P.

De otro lado, en el evento que el apoderado haya presentado su recurso en fotocopia como se observa en el cuaderno de primera instancia, se le insta para que allegue el respectivo original.

Tanto al Juzgado como al apoderado aquí requerido, se les otorga un término de cinco (5) días para dar respuesta.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 133-140 C1 de primera instancia.

² Fol. 141-142 ibídem.